Expediente: **453/24**
Carátula: **VERA MONTEROS CYNTHIA MARIELA C/ GALARZA HIPOLITO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27411264748 - VERA MONTEROS, CYNTHIA MARIELA-ACTOR
27252120136 - GALARZA, HIPOLITO-DEMANDADO
27411264748 - PORCEL, SIGRID-POR DERECHO PROPIO
27252120136 - RASGUIDO, VANESA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PANADERIA LA EXQUISITA S.H.DE GUSTAVO RUBEN GALARZA Y ELDA, RAQUEL GALARZA-DEMANDADO
27252120136 - GALARZA, ELDA RAQUEL-DEMANDADO
27252120136 - GALARZA, RUBEN GUSTAVO-DEMANDADO
90000000000 - GALARZA, LUIS ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 453/24

H105026205113

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "VERA MONTEROS, CYNTHIA MARIELA c/ GALARZA, HIPÓLITO s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 453/24.-

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Vienen estas actuaciones a despacho, conforme se encuentran llamadas, para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la letrada Vanesa Cristina Rasguido, por derecho propio, el 05/05/2026, en contra de la providencia del 27/04/2026.

ANTECEDENTES DEL CASO

La Dra. Vanesa Cristina Rasguido, por presentación digital del 05/05/2026, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto de fecha 27/04/2026.

Expresó que los recaudos de la Ley N° 6059 y de la Ley N° 5233, fueron abonados en su primera intervención en el presente proceso.

Sostuvo que el nuevo requerimiento del pago de aportes y patente profesional, dentro del mismo juicio es improcedente. Y, que su falta de pago no puede dar lugar a una incontestación de

demanda, ya que ataca el derecho de defensa de la parte demandada.

Entiende que ante la falta de pago debe realizarse el correspondiente cargo tributario y no la sancion dispuesta.

Asimismo, afirmó haber abonado la tasa de justicia dentro del plazo intimado.

Interpuso apelación en subsidio, y adjuntó comprobante del pago de tasa de justicia.

Por decreto del día 13/05/2026, se ordenó pasar la presente causa a despacho para resolver el recurso deducido.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1.- Ante el examen de admisibilidad formal, tenemos que el decreto recurrido fue notificado digitalmente en el casillero de los demandados el 28/04/2026, que el cómputo se inició el 29/04/2026 y el recurso de revocatoria fue interpuesto el 05/05/2026, es decir, en tiempo y forma, conforme a los plazos del art. 761 del CPCC (supletorio al fuero, art. 121 del CPL), por lo que corresponde su tratamiento.

2.- En cuanto al fondo de la cuestión, la profesional manifestó que no corresponde abonar nuevamente los bonos profesionales y aportes previsionales de la Ley N° 6.059 por cuando abonó las mismas en su primera presentación.

Asimismo, afirmó que ante la falta de pago de la tasa de justicia, no puede tenerse por incontestada la demanda. Por entender que viola el derecho de defensa de los codemandados.

3.- Liminarmente, corresponde señalar que, el art. 73 de la Ley 6059 establece que:

"*La contribución prevista en el artículo 26, inciso a), deberá ser tributada al promover la demanda por la actora, al apersonarse el demandado y por quien intervenga por primera vez en ella. Esa contribución integrará la planilla de costas del juicio*".

De las constancias de autos surge que la letrada María Laura Rasguido, acreditó oportunamente, en fecha 27/05/2024, el pago de los bonos profesionales y aportes previsionales previstos por la Ley N° 6.059 a su cargo, con motivo de su primera intervención en el presente proceso.

Ahora bien, el posterior ejercicio de la representación o patrocinio de otros litigantes incorporados al proceso no configura, respecto de la profesional interviniente, una nueva “primera intervención” en los términos del art. 73 citado, desde que la obligación allí prevista se encuentra vinculada al ingreso inicial del profesional al expediente y no a la cantidad de justiciables de una de las parte (a diferencia de lo que acontece con la tasa de justicia), que posteriormente represente o patrocine dentro de un mismo proceso judicial.

En igual sentido, la normativa aplicable en materia de bonos profesionales y aportes previsionales, refiere al inicio del juicio o a la primera actuación profesional en el expediente, sin establecer la exigibilidad de nuevos pagos por cada ampliación subjetiva de la representación letrada dentro del mismo proceso. Interpretar lo contrario importaría imponer una duplicidad contributiva carente de sustento legal expreso.

Por ello, habiendo la letrada acreditado oportunamente el cumplimiento de las obligaciones previstas por la Ley N° 6.059, al momento de su primera presentación en autos, corresponde tener por

satisfechos los recaudos de ley, sin exigir un nuevo pago de bonos profesionales y aportes previsionales.

Así lo declaro.-

4.- En consecuencia, por los argumentos expresados ut-supra corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria impetrado, y en consecuencia: **REVOCAR** por contrario imperio la providencia del 27/04/2026, dejandola sin efecto.

Proveyendo en sustitutiva:

" Atento a las constancias obrantes en autos: ***1.-*** *Téngase a los Sres. Rubén Gustavo Galarza y Elda Raquel Galarza por presentados, con el patrocinio letrado de la Dra. Vanesa C. Rasguido, por constituido domicilio digital en el casillero de notificaciones de su letrada patrocinante, y déseles intervención de ley.* ***2.- POR CONTESTADA LA DEMANDA*** *EN TIEMPO Y FORMA.* ***3.-*** *Al planteo de falta de legitimación pasiva, prescripción, improcedencia de la integración de litis y plus petición inexcusable, interpuesto por los presentantes, téngase presente para definitiva.* ***4.-*** *A la impugnación de planilla: para su oportuna valoración.* ***5.-*** *Téngase presente la documental acompañada.* ***6.-*** Agréguese y ténganse presente el comprobante digitalizado correspondiente al pago de tasa de justicia por apersonamiento. **7.-** *En cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento del expediente digital la letrada* ***acompañe*** *impresión digital de CUIT de los demandados.* ***8.-*** *Sin perjuicio de lo antes dispuesto* ***solicito al letrado/a,*** *a título de colaboración, que adjunte copia digital de escrito de contestación de demanda en* ***archivo de texto (doc)****".*

Así lo declaro.-

5.- En virtud de lo ut supra resuelto, **NO SE CONCEDE** la apelación interpuesta en subsidio, por ausencia de gravamen irreparable.

Así lo declaro.-

6.- COSTAS - HONORARIOS.-

Atento al resultado arribado, a la falta de contradictorio y al yerro del Juzgado, corresponde: **EXIMIR** del pago de costas. Por consiguiente, sin honorarios.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

I) ADMITIR el recurso de revocatoria impetrado, y en consecuencia: **REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO** lo dispuesto en el proveído de fecha 27/04/2026.

Proveyendo en sustitutiva:

"*Atento a las constancias obrantes en autos:*

1.- *Téngase a los Sres. Rubén Gustavo Galarza y Elda Raquel Galarza por presentados, con el patrocinio letrado de la Dra. Vanesa C. Rasguido, por constituido domicilio digital en el casillero de notificaciones de su letrada patrocinante, y déseles intervención de ley.* ***2.- POR CONTESTADA LA DEMANDA*** *EN TIEMPO Y FORMA.* ***3.-*** *Al planteo de falta de legitimación pasiva, prescripción, improcedencia de la integración de litis y plus petición inexcusable, interpuesto por los presentantes, téngase presente para definitiva.* ***4.-*** *A la impugnación de planilla: para su oportuna valoración.* ***5.-*** *Téngase presente la documental acompañada.* ***6.-*** Agréguese y ténganse presente el comprobante digitalizado correspondiente al pago de tasa de justicia por apersonamiento. **7.-** *En cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento del expediente digital la*

letrada ***acompañe*** *impresión digital de CUIT de los demandados.* ***8.-*** *Sin perjuicio de lo antes dispuesto* ***solicito al letrado/a,*** *a título de colaboración, que adjunte copia digital de escrito de contestación de demanda en* ***archivo de texto (doc)****",* atento lo analizado.

II) NO CONCEDER la apelación en subsidio, por lo expuesto.

III) SE EXIME del pago de costas y honorarios, conforme a lo analizado.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y CUMPLIR.- **LAC 453/24.-**

Actuación firmada en fecha 19/05/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.